

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2696

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Por decreto de este Gobierno, fecha 20 de Agosto anterior, en el expediente de tasación, en discordia, de la finca número 122 del de expropiación que en el término municipal de Rute motiva la construcción de la carretera del kilómetro 109 de la de Montoro á Rute á la de Encinas Reales á Priego, se ha determinado en setecientos cincuenta y una pesetas treinta y seis céntimos el importe de la suma que debe entregarse á D. Francisco Arcos Ruiz, vecino de Rute, propietario de la expresada finca.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo prescrito en el art. 34 de la ley de expropiación forzosa.

Córdoba 28 de Septiembre de 1903.

—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2107

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, impuestos y ren-

tas, con fecha 21 del actual, que en el año próximo venidero continúen rigiendo los actuales cupos por consumos, sal y alcoholes, sin otras modificaciones que aquellas que por circunstancias especiales puedan introducirse en virtud de las facultades reservadas á la Administración, se hace público por este medio para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 25 de Septiembre de 1903.

—El Administrador: P. I., Teodoro Venero.

Núm. 2708

NOTIFICACION

En el expediente de alzada entablado por D. Eduardo Sotomayor y Navarro, ante el extinguido Tribunal gubernativo de Hacienda, apelando del fallo dictado por la Junta repartidora de consumos del gremio de aceites, de Montilla, que le incluyó en el reparto de 1902, esta Administración dictó con fecha 8 de Mayo último resolución declarando estimable la alzada del Sr. Sotomayor, ordenándose la exclusión de dicho contribuyente del mencionado reparto, en el cual sólo pueden figurar los individuos del casco y radio, y que se tuviera en cuenta por el Ayuntamiento de Montilla dicha resolución para lo sucesivo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del reglamento de 4 de Septiembre de 1902, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Alcalde presidente del Ayuntamiento de Montilla, á quien se tiene comunicada la resolución en 11 del expresado mes de Mayo último.

Córdoba 25 de Septiembre de 1903.

—P. I., Teodoro Venero.

Administración de Propiedades

Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2705

Próximo á terminar el ejercicio natural de 1903, y en su consecuencia los Ayuntamientos que hayan acordado el arbitrio de pesas y medidas para el siguiente de 1904, deberán proceder á la incoación de los expedientes de arriendo del expresado arbitrio para el ejercicio indicado, todas aquellas Corporaciones que en el ejercicio anterior ó anteriores no tuviesen hechos los arriendos por tres años ó que terminen aquellos; dando cuenta á esta Administración, con remisión de la certificación del resultado de la subasta con todos los detalles, y exigiendo la fianza que preceptúa el Real decreto y Real orden para su ejecución de 14 de Julio de 1897, y aquellas que no hubiesen acordado utilizar el precitado arbitrio, deberán remitir certificación que lo justifique, y aquellos otros que la exacción se hiciese por Administración, remitirán asimismo certificación del acuerdo adoptado, debiendo estos últimos expedir certificaciones trimestrales de la recaudación obtenida durante cada trimestre.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, recomendando el mayor celo y actividad para llevar á cabo el cumplimiento en todas sus partes del mencionado Real decreto, debiendo los señores Alcaldes dar cuenta á los respectivos Ayuntamientos de su presidencia y acusar á esta Administración el recibo de la misma.

Córdoba 22 de Septiembre de 1903.

—El Administrador de Propiedades, José María Laparte.

Zona de Reclutamiento de Córdoba

Núm. 2704

Siendo considerable el número de mozos que aún sin ausentarse del punto de su residencia dejan de cumplir los preceptos que determina el capítulo 20 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento referente á la revista anual, acto de la mayor importancia, puesto que determina el número de individuos de que se puede disponer en las distintas situaciones, cuya falta se halla penada según disposiciones vigentes, no autorizando cambio de residencia ni facilitar á los mismos documento alguno, cuyas resoluciones por sí solas, en muchos casos, serían lesivas en alto grado á los interesados, con el aditamento de lo que determina el artículo 247 del capítulo antes citado, si así lo acordase el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra; pero considerando que dichas penalidades no se han puesto en práctica á pesar de la repetición de dichas faltas, llamo la atención de todos los individuos dependientes de esta Zona, que á partir de primero de Octubre próximo venidero, en que empieza la revista anual, á los que falten á ellas y á las sucesivas, no se les facilitará documento alguno ni se autorizará cambio de residencia, con arreglo á lo determinado en Real orden de 23 de Junio de 1885.

Córdoba 24 de Septiembre de 1903.

—El Coronel, Enrique Quintela.

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS (1)

Número de las parcelas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Longitud de la línea en cada parcela.	Clase de cultivos.	Longitud de la línea emplazada en veredas, caminos, ríos, arroyos, etc.
TÉRMINO DE PRIEGO				
67	D. José Puerto Zamora.....	126,50	Labradío	
68	José Aguilera Marín.....	272,00	Olivar	
69	D.ª Ana Aguilera Marín.....	97,00	Idem	
70	D. José Aguilera Marín.....	102,00	Monte alto	
71	D.ª Ana Aguilera Marín.....	200,00	Idem	
72	D. Pablo Luque.....	564,00	Idem	
73	D.ª Antonia.....	102,00	Idem	
74	D. Rafael Molina.....	189,00	Olivar	
75	Antonio Roperio.....	74,00	Idem	
76	Faustino.....	92,00	Idem	
77	Clemente Muñoz.....	58,00	Monte alto	
78	Antonio Aguilera Marín.....	378,00	Idem	
79	Francisco Medina.....	308,00	Labradío	20,00
80	José Puertos.....	74,00	Idem	3,00
81	Francisco Montes.....	35,00	Idem	
82	Juan Arroyo.....	40,00	Idem	
83	José Puertos.....	290,80	Labradío y monte	
84	Rufino Barea.....	12,50	Labradío	
85	José María Marín.....	18,00	Idem	
86	José Mata.....	45,00	Labradío y olivar	
87	D.ª María Ruiz Marín.....	13,50	Era	
88	D. Emilio Osorio Carbache.....	584,00	Labradío y monte alto	38,00
88	El mismo.....	1180,00	Idem	25,00
89	D.ª Paulina Castilla.....	855,00	Labradío, olivar y monte bajo	25,00
90	D. José Gainez.....	410,00	Olivar	
91	D.ª Paulina Castilla.....	620,00	Labradío y olivar	7,00
92	Luisa Rubia.....	166,00	Idem	
93	D. José Luque.....	450,00	Idem	
94	José María Luque.....	178,00	Labradío	16,00
95	Matías Rodríguez.....	77,00	Olivar	20,00
96	Manuel Prados.....	71,00	Labradío	
97	Alejandro Pérez.....	189,50	Idem	
98	Luciano Pérez.....	206,00	Idem	
99	Narciso Zamora.....	339,00	Olivar y monte	20,00
100	D.ª Pilar Boffil.....	1.538,50	Monte alto	
101	Paulina Castillo.....	286,00	Olivar	41,00
102	D. Narciso Zamora.....	73,00	Idem	
103	Mariano Barea.....	109,00	Labradío	640,00
104	Francisco Barea.....	110,00	Idem	
105	Librado Carrillo.....	100,00	Idem	
106	Pablo Luque.....	56,00	Idem	20,00
107	Félix Pérez.....	220,00	Olivar	
108	Manuel Barrientos.....	140,00	Huerta	12,00
109	Felipe Espinar.....	90,00	Olivar	
110	Pablo Luque.....	148,00	Idem	
111	José Cobo.....	144,00	Idem	
112	Francisco Núñez.....	140,00	Labradío	260,00
113	José Luque.....	180,00	Labradío y olivar	
114	Antonio Ruano.....	143,00	Olivar	
115	Teodoro Espinar.....	134,50	Idem	
116	José Ruano.....	40,00	Idem	
117	Francisco Fuentes.....	49,00	Idem	16,00
117	El mismo.....	36,00	Idem	14,00
117	El mismo.....	56,00	Idem	10,00
118	D.ª Dolores Carrillo.....	216,00	Olivar y labradío	
119	D. Pelagio Serrano.....	67,00	Idem	
120	D.ª Paulina Castilla.....	51,00	Labradío	31,00
				20,00
	TOTAL.....	22.111,45		1.659,05

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades y particulares interesados, en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Reglamento de 15 Junio 1901 sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas; pudiendo formular reclamaciones, cuantos se consideren perjudicados, en el plazo de un mes, contado para el público en general de cada término municipal desde que se fije el presente edicto en los sitios de costumbre, y para los propietarios interesados desde la fecha de la notificación por la Alcaldía en que radiquen las fincas, presentándolas en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en la que está el proyecto de manifiesto durante las horas hábiles de oficina. Córdoba 20 de Septiembre de 1903.—Francisco Hernández de Tejada.

(1) Véase el BOLETIN de los días 26 y 28.

Subdelegación de Medicina DEL PARTIDO DE MONTILLA

Núm. 2691

Don Antonio Cabello de Alba y Bello, Subdelegado de Medicina de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento

de lo prevenido en la circular de la Dirección general de Sanidad, fecha 5 del corriente, desde el día 10 he procedido a los trabajos preparatorios para la elección de un compromisario que en nombre de los Médicos titulares de este partido, concurra a la ca-

pital a elegir también los Vocales que han de constituir la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo.

En su virtud, convoco por el presente a todos los señores Médicos interesados, para que concurran al acto de la elección, que tendrá lugar en mi do-

micilio, el día 4 del mes de Octubre próximo, a las trece, con arreglo a las siguientes disposiciones de la Instrucción general de Sanidad pública aprobada por Real decreto de 14 de Julio último.

Art. 96. Habrá una Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de estos y de la disciplina interior de la Corporación y representará y defenderá los intereses colectivos ó individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como cajas de retiro, auxil o ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser, precisamente, Médicos de ejercicio, todos elegidos por los Facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado y devolverán con el nombre del compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa a los vocales de la Junta de Gobierno, enviando el acta a la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas cuando menos por la mayoría de los compromisarios reunidos.

Los compromisarios elegirán cada vez otros tantos suplentes como Vocales de la Junta de Gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio, estarán a cargo de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que proclamará a los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años, renovándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, además de las vacantes eventuales.

La primera elección tendrá lugar: la de compromisarios, en el primer domingo del mes de Octubre del corriente año y la definitiva el domingo siguiente.

La designación para la primera renovación se hará a los tres años, por sorteo de cuatro de sus individuos.

Los Vocales y suplentes serán reelegibles.

La Junta nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará por primera vez por la Dirección de Sanidad, y en la sucesiva por Ordenanza ó Reglamento del Real Consejo de Sanidad.

Montilla 18 de Agosto de 1903.—Antonio Cabello.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes	INTERESADO
4881	San José.....	Hierro..	D. Fernando Gómez Alvarez...	D. Manuel de la Rosa	Demarcación...	Dehesa de Ventillas.....	Hornachuelos..	No constan.....	D. Concepción Pérez Ortiz...
5020	Manuela.....	Plomo..	Juan Antonio García Cabrera.	No tiene.....	Idem.....	Dehesa de la Albarrana	Idem.....	Idem.....	
5268	Santa Araceli.....	Idem..	Miguel Becerra Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa de Albarrán.....	Idem.....	Idem.....	
5299	Delta.....	Hierro..	Amadeo de Vial de Kerdec.....	Idem.....	Idem.....	Vibora y Onza.....	Idem.....	Idem.....	
5461	Nativita.....	Plomo..	Francisco Criado de la Cruz...	Idem.....	Idem.....	Cabezada de la quebrada Cdo.	Montero.....	Reina de Saba, n.º 4.782.	
5464	Apición. á la Estrella..	Idem..	Pedro Castilla Lara.....	Idem.....	Idem.....	Cerro de la Encinilla.....	Idem.....	No constan.....	
5475	Rafaelito.....	Idem..	José Guerrero Barea.....	Idem.....	Idem.....	Loma de la Venta nueva.....	Idem.....	La Estrella.....	D. Pedro Castilla Lara.
5478	San Antonio.....	Cobre..	Antonio Soto Arián.....	No tiene.....	Idem.....	Aldea de Cardenas.....	Idem.....	No constan.....	
5491	Santa Teresa.....	Hierro..	Vicente Orti.....	D. Vicente Orti.....	Idem.....	Pago de los Cavios.....	Idem.....	Idem.....	
5492	Mina núm. 1.....	Plomo..	Sdad. The Sopwith Comp. Limited	D. Manuel Enriquez Idem.....	Idem.....	Loma de la Mojeda.....	Idem.....	Idem.....	
5493	Mina núm. 2.....	Idem..	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	Los Membrillejos.....	Idem.....	Idem.....	

Del 3 al 10 de Octubre próximo

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 23 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 23 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan J. de Orbe.

JUZGADOS

CÓRDOBA

N.º 2694

Don Alejandro Rodríguez Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de que se hará expresión he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á primero de Septiembre de mil novecientos tres, el señor don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como actor el excelentísimo señor don Antonio Barroso del Castillo, Diputado á Cortes, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Francisco Rivera y Cruz, y defendido por el Letrado don Alfredo Rey; y de la otra como demandados las personas desconocidas y de ignorado paradero á quienes pueda perjudicar la extinción y cancelación en el Registro de la propiedad de esta capital, por haber prescrito, de varios censos y gravámenes impuestos sobre las casas número seis antiguo y moderno, calle Ambrosio Morales, y número quince antiguo y primero moderno, calle de Munda, antes de los Santos Antones, de esta propia ciudad, cuyos demandados se hallan constituidos en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro prescritos y caducados de derecho los censos y gravámenes impuestos y vigentes sobre las casas número seis calle Ambrosio Morales, y número primero calle de Munda, descritas en el primer resultando, y en su virtud debo mandar y mando que se cancelen y extingan esos gravámenes en el Registro de la propiedad de esta capital, para lo cual se expedirá, luego que sea firme este fallo, el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador, cuyos censos ó gravámenes son los que se relacionan en la demanda origen del presente juicio, en la forma siguiente:

1.º Al folio catorce vuelto del libro noveno de la antigua Contaduría se halla una toma de razón, fecha veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta y seis, de la escritura otorgada en la ciudad de Burgos el veinte y seis de Febrero de mil quinientos noventa y cuatro ante Pedro de Vega, por la cual el capitán Andrés Ayllón donó al convento de San Agustín, de esta ciudad, once reales de renta anual que poseía contra los bienes del colegio de la Compañía de Jesús, con la obligación de que anualmente se le había de decir una misa cantada solemne y, acabada, su responso.

2.º Al folio veinte y cinco vuelto del libro doce, en diez de Diciembre de mil setecientos ochenta se tomó razón del testamento otorgado el treinta de Diciembre de mil quinientos no-

venta y seis ante Francisco Rodríguez, por el cual don Juan Pérez de Baena y Arellano declaró poseer, entre otros bienes, un censo de veinte y cinco mil maravedís de renta sobre bienes del Colegio de la Compañía de Jesús, y mandó su distribución en varias limosnas, poniéndolo á cargo del padre guardián del convento de San Francisco, á quien se le darian en cada un año mil maravedís.

3.º Al folio ochenta y dos del libro ocho se halla otra toma de razón, fecha veinte y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, de la escritura otorgada el treinta y uno de Diciembre de mil quinientos noventa y siete ante Rodrigo de Molina, por la cual el Colegio de la Compañía de Jesús situó sobre sus bienes censo de un cuento y quince mil varavedís de principal en favor de la Compañía y patronato que fundó en San Nicolás de la villa Bartolomé de Avila.

4.º Al folio ciento cincuenta y cinco vuelto del libro siete de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha veinte de Septiembre de mil setecientos setenta y cuatro, de tres escrituras otorgadas desde los años mil quinientos noventa y seis hasta el de mil seiscientos doce ante Rodrigo de Molina, por las que el colegio de la Compañía de Jesús situó sobre sus bienes censos de cincuenta y cinco mil reales de principal en favor del patronato que fundó Martín Gómez de Aragón.

5.º Al folio ciento ocho vuelto del libro veinte y cinco de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro, de la escritura otorgada el veinte y dos de Febrero de mil seiscientos ante Rodrigo de Molina, por la cual el colegio de la Compañía de Jesús impuso censo de doce mil maravedís de renta en favor de la memoria fundada por Francisco Hurtado de Arquello.

6.º Al folio ocho vuelto del libro trece de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha diez y siete de Abril de mil setecientos ochenta y cuatro, de la escritura otorgada en veinte y uno de Agosto de mil seiscientos cuarenta y dos ante Bartolomé Maldonado, por la cual el Rector de la Compañía de Jesús impuso sobre sus bienes censo de nueve mil reales de principal en favor de Sebastián de Herrera.

7.º Al folio treinta y nueve vuelto del libro nueve de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha once de Julio de mil setecientos setenta y seis, del testamento que á los veinte y siete de Febrero de mil seiscientos setenta y ocho otorgó doña Jacinta Ojero ante el Escribano Gonzalo Jacinto de Rivas, por el cual hizo fundación de un vínculo, dotándolo, entre otros bienes, con un censo de mil ducados de principal que poseía contra el colegio de la Compañía de Jesús.

8.º Al folio ciento cuarenta y dos vuelto del libro ocho de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha dos de Junio de mil seta-

cientos setenta y cinco, de la escritura otorgada el veinte y ocho de Mayo de mil setecientos sesenta ante Antonio Calatrava y Barrionuevo, por la cual la Congregación de Nuestra Señora de los Dolores y Buena muerte, que se servía en el Colegio de la Compañía de Jesús, impuso un censo de doscientos diez y ocho reales y medio que le pertenecía contra el caudal de dicho Colegio.

9.º Al folio ciento cincuenta y cuatro del mismo libro se halla otra toma de razón, fecha dos de Junio de mil setecientos setenta y cinco, de la escritura otorgada el primero de Abril del mismo año ante Francisco Molina Berlanga, por la cual el colegio de la Compañía de Jesús situó sobre sus bienes censo de seiscientos ducados de principal en favor de don Gabriel Vicente Jurado y don Juan Jurado, hermanos.

10.º A continuación se halla otra toma de razón, de igual fecha, de la escritura otorgada el cuatro de Abril de mil setecientos setenta y cuatro ante don Francisco Molina Berlanga, por la cual el colegio de la Compañía de Jesús situó sobre todos sus bienes un censo de cuatro mil reales de principal en favor del Colegio de niñas huérfanas.

11.º Al folio trescientos setenta y ocho vuelto del libro cuarenta y nueve de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno, de la escritura otorgada ante don Francisco de Cárdenas Castillo el primero de dicho mes y año, por la cual el Estado vendió a don Juan Sánchez Campins cuatro capitales de censo, el uno de cuatro mil ochocientos once reales veinte y seis maravedís de principal y ciento cuarenta y cuatro reales doce maravedís de réditos, con el valor de tres gallinas impuesto sobre las casas del colegio de la Compañía por quien se pagaba, sin expresarse cuáles sean.

12.º Al folio treinta y tres vuelto del libro cuarenta y dos de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta, del testimonio expedido en esta capital el seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres por el Escribano don Rafael Fernández de Cañete, según el cual se adjudicaron al señor Vizconde de la Monterina los bienes dote de la Capellanía fundada en la parroquia de San Nicolás de la Villa por doña Leonor y doña Juana Suárez, entre los que se comprendió un censo de mil doscientos treinta y cinco reales diez maravedís de capital y treinta y siete reales diez maravedís de réditos, impuesto sobre bienes del vínculo que fundó Diego Rodríguez de Córdoba.

13.º Al folio setenta y seis del libro veinte y cuatro de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres, de la escritura otorgada en esta capital el veinte y tres del mismo mes y año ante el Escribano don José Enriquez,

por la cual don Sebastián de Tena y don Manuel Morillo, como apoderado de doña Josefa de Tena, vendieron a don Antonio Barroso y Vargas, como bienes del vínculo que fundó el jurado Diego Rodríguez, dos terceras partes de una casa número seis, calle del Cabildo Viejo, collación del Salvador y Santo Domingo de Silos, en precio de veinte y seis mil reales, de los cuales trece mil quinientos recibieron en el acto los vendedores del comprador, y los doce mil quinientos reales restantes se obligó éste a abonarlos a dichos vendedores en el plazo de tres años, por el orden y forma que se detallan en el instrumento.

14.º Al folio cincuenta vuelto del tomo diez de las hipotecas, por orden de fechas, se halla una inscripción señalada con el número sesenta y seis, fecha veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta, de la escritura otorgada en esta capital el doce del mismo ante el Notario don Joaquín Rey Heredia, por la cual don Rafael Barroso y Lora constituyó hipoteca voluntaria en favor de don José Barros y Guerrero sobre la casa número seis, calle Ambrosio de Morales, de esta ciudad, por la cantidad de treinta y tres mil reales, por el tiempo que faltaba hasta cumplir los treinta años, por los que tenía constituida sobre la mitad de la hacienda de Navalagrulla, a responder de la venta que tenía hecha de la casa número veinte y seis antiguo y dos moderno, plazuela de las Tendillas, de esta capital.

15.º Al folio doscientos ochenta y cuatro del libro ocho de Córdoba, finca número seiscientos sesenta y ocho, se halla una anotación señalada con la letra A, convertida en inscripción con el número primero, fecha diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, por virtud de la cual, según testimonio librado el veinte y siete de Enero de dicho año por el Notario don José Antonio de Ulierte, al fallecimiento de don Francisco Hidalgo y Estepa se adjudicó a su madre y heredera doña Juana Estepa Santiago, en parte de pago de su herencia y con el objeto de pagar las deudas de la testamentaria, ascendentes a veinte mil quinientos setenta y dos reales setenta y dos céntimos, la referida casa número primero, calle de Munda.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los litigantes rebeldes en en cualquiera de las formas que establece la ley, según lo solicite el actor, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodríguez y Silva.

Los particulares insertos concuerdan a la letra con sus respectivos originales y de ello da fé el infrascripto Escribano. Y acordado en dichos autos notificar en estrados la expresada sentencia a los litigantes rebeldes, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba a cinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén.

MONTILLA

Núm. 2712

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia dictada en nueve del corriente mes por el señor don José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad, admitiendo la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada por el procurador don Antonio Duque y Cimarro; en nombre y legítima representación de los señores don Juan Mariano Algaba y Pineda, don Francisco Rioboo y Susbielas y don Rafael Susbielas y Sanz, con el carácter de albaceas dativos del difunto Presbítero don Luis Rubio y Jordano, sobre liberación de los gravámenes que pesan sobre la hacienda lagar nombrada Cuco Ventana y San Roque, de este término, entre otros contra don Alonso Priego, Manuel Dominguez y Juan Pedro Polonio, o sus legítimos representantes ó derecho habientes en el caso de que hubieren fallecido, ignorándose donde se encuentren, se ha acordado con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinientos veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se confiera traslado de dicha demanda a los repetidos demandados, emplazándolos en forma, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma. Y para que les sirva de emplazamiento a los demandados que anteriormente se expresan, se pone la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, previniéndoles que si no comparecen y se personan dentro de dicho término, contado desde el siguiente día al en que tenga lugar la expresada inserción en el último de los mencionados periódicos oficiales, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Montilla a diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Juan Reina.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condicio-

nes del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y ré cargos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

JUSTIFICANTES de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA